

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

5867 *RESOLUCION de 23 de febrero de 1988, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas aprobada en sesión de 23 de febrero de 1988, en relación con el informe remitido por ese Alto Tribunal sobre inversión de 23.700 millones de pesetas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 23 de febrero de 1988, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal sobre fiscalización realizada a la inversión de 23.700 millones de pesetas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

ACUERDA

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, a la vista del informe aprobado, considera cumplimentado el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 1983 por el que se establecieron una serie de medidas de apoyo en inversiones y subvenciones al sector agrario para la campaña 83/84, por importe de 23.700 millones de pesetas.

Palacio del Senado, 23 de febrero de 1988.—El Presidente de la Comisión, Ciriaco de Vicente.—Visto bueno, el Secretario primero, Angel Garcia Ronda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5868 *REAL DECRETO 1778/1987, de 30 de octubre, por el que se indulta a Nicolás Toledano Penas.*

Visto el expediente de indulto de Nicolás Toledano Penas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de 3 de octubre de 1985 le condenó como autor de un delito de robo con intimidación a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de julio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1987,

Vengo en indultar a Nicolás Toledano Penas, conmutando la pena impuesta por la de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

5869 *REAL DECRETO 1779/1987, de 30 de octubre, por el que se indulta a Rena Drennan.*

Visto el expediente de indulto de Rena Drennan, condenada por la Sección Tercera de lo Penal de la Audiencia Nacional, en sentencia de 6 de febrero de 1986, como autora de un delito de expendición de moneda falsa, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 600.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1987,

Vengo en indultar a Rena Drennan del resto de la pena que le quede por cumplir, supeditado a su expulsión del territorio nacional y prohibición de entrada en España por un período no inferior a cinco años.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

5870 *REAL DECRETO 1780/1987, de 30 de octubre, por el que se indulta a Miguel y Gabriel Suárez Rayo.*

Visto el expediente de indulto de Miguel y Gabriel Suárez Rayo, condenados por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de 17 de diciembre de 1982, como autores de un delito de atentado a Agente de la Autoridad y una falta de lesiones, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor por el delito, y veinte días de arresto por la falta, a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1987,

Vengo en indultar a Miguel y Gabriel Suárez Rayo del resto de la pena que les quede por cumplir.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

5871 *REAL DECRETO 1781/1987, de 30 de octubre, por el que se indulta a Francisco Moreno Sánchez.*

Visto el expediente de indulto de Francisco Moreno Sánchez, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de Sevilla de 16 de abril de 1982, como autor de un delito de robo, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de julio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador de primera y segunda instancia, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1987,

Vengo en indultar a Francisco Moreno Sánchez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

5872 *REAL DECRETO 1782/1987, de 30 de octubre, por el que se indulta a Roberto Leonardo Vuelta.*

Visto el expediente de indulto de Roberto Leonardo Vuelta, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código

Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de 12 de febrero de 1987 le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1987.

Vengo en indultar a Roberto Leonardo Vuelta, conmutando la pena impuesta por la de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

5873 REAL DECRETO 1783/1987, de 30 de octubre, por el que se indulta a José María García Saavedra.

Visto el expediente de indulto de José María García Saavedra, condenado por el Juzgado de Instrucción número 8 de Madrid, en sentencia de 25 de enero de 1984, como autor de un delito de lesiones, otro de daños y dos faltas de lesiones, a las penas de dos meses de arresto mayor, 20.000 pesetas de multa y dos penas de diez días de arresto menor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1987.

Vengo en indultar a José María García Saavedra del total de las penas impuestas.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

5874 REAL DECRETO 1784/1987, de 30 de octubre, por el que se indulta a Jacinto Ocaña García.

Visto el expediente de indulto de Jacinto Ocaña García, condenado por el Juzgado de Instrucción de San Roque (Cádiz), en sentencia de 31 de octubre de 1984, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, con resultado de daños, y otro de amenazas a Agentes de la Autoridad, a la pena de multa de 50.000 pesetas, un mes y un día de arresto mayor y privación del carné de conducir por un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1987.

Vengo en indultar a Jacinto Ocaña García del resto de la pena de privación del permiso de conducir que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

5875 REAL DECRETO 1785/1987, de 30 de octubre, por el que se indulta a José Antonio Robles Martín.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Robles Martín, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zamora, que en sentencia de 27 de mayo de 1987 le condenó como autor de un delito de robo con violencia, a la pena de cuatro años dos meses y un día de

prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1987.

Vengo en indultar a José Antonio Robles Martín, conmutando la pena impuesta por la de un año y seis meses de prisión menor.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

5876 REAL DECRETO 1786/1987, de 6 de noviembre, por el que se indulta a Antonio Mejías Pérez.

Visto el expediente de indulto de Antonio Mejías Pérez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Badajoz, que en sentencia de 8 de noviembre de 1983 le condenó, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil como medio para cometer el de estafa, a la pena de cinco años de prisión menor y multa de 25.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1987.

Vengo en indultar a Antonio Mejías Pérez, conmutando la pena privativa de libertad por la de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

5877 REAL DECRETO 1787/1987, de 6 de noviembre, por el que se indulta a José Amaya Romero.

Visto el expediente de indulto de José Amaya Romero, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de 21 de enero de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1987.

Vengo en indultar a José Amaya Romero de una sexta parte de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

5878 REAL DECRETO 1788/1987, de 6 de noviembre, por el que se indulta a Lucía Blanco Roales.

Visto el expediente de indulto de Lucía Blanco Roales, condenada por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de 19 de febrero de 1981, como autora de dos delitos de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;